

**Programa Nacional de Síndicos del Contribuyente.  
Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente**

**Minuta de Reunión celebrada el 08 de septiembre del 2016, entre el  
Servicio de Administración Tributaria y la Coordinación Nacional de Síndicos del  
Contribuyente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP)**

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.**

**IMCP**

**Planteamiento 1. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).**

En la emisión de un CFDI, es muy frecuente que el emisor cometa errores en plasmar los datos del receptor, ya sea en un requisito del artículo 29-A como un dígito del RFC del receptor, un número en la cuenta predial, en el método de pago o en algún complemento, solo por mencionar algunos casos.

Así mismo es importante destacar lo complejo que se está convirtiendo en emitir un CFDI, por lo que los errores son muy comunes, adicionalmente el costo en que se incurre es mayor, ya que se debe contratar un proveedor de servicios o especialistas que asesoren en los campos técnicos e informáticos sobre los temas antes mencionados.

Por lo que respecta al artículo 29-A del CFF, en su último párrafo a la letra dice:

“Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, **o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.**”

Lo cual significa que debido a la complejidad y a los costos que ocasionan los requisitos de emitir el CFDI, el receptor de los comprobantes que contengan errores por parte del emisor no podrá deducir y acreditar, en su caso, el importe de sustenta el **CFDI**.

La solicitud de planteamiento es:

1. Emitir reglas donde permita correlacionar un **CFDI** a uno emitido con anterioridad, con el fin de corregir errores. Se propone que se permita modificar un CFDI del ejercicio inmediato anterior hasta la fecha en que se deba presentar la declaración anual que le sea correspondiente.
2. Simplificar los requisitos de los **CFDI** y sus complementos de manera que no genere errores en sí mismos y evitar los costos extra para los emisores, siendo un solo comprobante fiscal que incluya todos los campos requeridos eliminando el uso de complementos.

**SAT (08/09/2016)** Respecto a su petición de emitir una regla que permita correlacionar un CFDI a uno emitido con anterioridad, con el fin de corregir errores, se comenta que actualmente en el Anexo 20 vigente de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), considera la cancelación de los comprobantes fiscales y la correlación se puede realizar manifestando en el campo de descripción el número de folio fiscal del comprobante que se esté cancelando, considerando que dicho campo es de texto libre.

En relación con lo anterior, es importante mencionar que de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta (artículo 27, fracción XVIII) establece los momentos y requisitos en que los contribuyentes pueden obtener los CFDI, siendo un requisito importante para que proceda la deducción de la erogación, que la fecha de expedición corresponda al ejercicio por el que se efectúa la deducción. En ese sentido, es que solamente la modificación a esta fracción podría ser a través del Congreso de la Unión.

Finalmente, derivado de la diversidad de operaciones y requisitos específicos que se requieren plasmar en los CFDI, no es posible establecer todos los requisitos en un solo estándar de comprobante fiscal, razón por la cual no resulta procedente eliminar los complementos, así como los diversos requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

**Comentario Adicional SAT:** El IMCP solicitó se le informara si la nueva versión del Anexo 20 de la RMF que se publicará posteriormente, considera la correlación de los CFDI y su aplicación para el ejercicio 2016 y anteriores.

## **IMCP**

### **Planteamiento 2. CFDI cancelados por el emisor.**

A través de mensajes en el Buzón Tributario en los meses de mayo, junio y julio de 2016, existen contribuyentes que conocieron de la cancelación de CFDI expedidos a su nombre y que fueron cancelados por el emisor sin que mediara notificación o autorización por parte del receptor, los cuales soportan operaciones realizadas, y en todos los casos reportados, liquidadas por algún medio de extinción de las obligaciones, durante el ejercicio fiscal de 2015.

En el momento en que los receptores obtuvieron los CFDI, y que comprobaron su autenticidad consultando en la página de internet del SAT el número de folio y la vigencia del certificado todo cumplía. Ahora bien, esta confirmación es un acto único que no implica repeticiones del mismo, el problema que se presenta es que se trata de contribuyentes que efectuaron deducciones y acreditamientos con base en los citados CFDI ahora cancelados por el emisor.

Por lo que se solicita a esta autoridad que dé a conocer la información de cancelación de CFDI de manera expedita, en un tiempo prudente, proponemos que no exceda de 30 días naturales, por medio del Buzón Tributario para evitar afectaciones fiscales a los contribuyentes.

**SAT (08/09/2016)** El tema se hizo del conocimiento al área competente, la cual nos comentó que el servicio que se brinda a través de un mensaje de interés en el Buzón Tributario respecto de la cancelación de los comprobantes fiscales (CFDI), no es posible darlo a conocer en un plazo que

no exceda de 30 días naturales, toda vez que no se cuenta con el soporte tecnológico para brindar dicho servicio de la forma en la que se solicita.

De acuerdo con lo anterior, a través del Buzón Tributario se está avisando a los receptores de los CFDI cuando los emisores están cancelando algún comprobante, de ahí la importancia de que los contribuyentes estén revisando constantemente su Buzón.

## IMCP

### Planteamiento 3. Uso del N/A en la emisión DE CFDI.

En relación a la Regla 2.7.1.32., reformada en la Segunda y Tercera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, es importante aclarar que la facilidad del consignar el “N/A” en la forma de pago, sólo desapareció para aquellas operaciones que son liquidadas al momento de expedición del CFDI, por lo que; las operaciones que se acuerdan a crédito mantienen la facilidad de anotar en el campo de “forma de pago” del CFDI correspondiente, la expresión “N/A”. Se comenta lo anterior pues existe una gran confusión entre los contribuyentes de si se debe anotar o no la forma de pago en cualquier tipo de operación por la que se deba expedir un CFDI; de acuerdo a las claves publicadas por el SAT.

**SAT (08/09/2016)** Actualmente se encuentra publicado en el Portal del SAT en el apartado de Preguntas frecuentes/Comprobantes fiscales/Factura electrónica, una serie de preguntas y respuestas relacionadas con el tema de método de pago, dentro de las cuales se encuentran las preguntas 8 y 9 que señalan lo siguiente:

**8. Cuando al emitir la factura electrónica no se ha recibido el pago  
¿Cómo se registra el campo método de pago?**

Si no se ha realizado el pago, se puede registrar la expresión “NA” o cualquier otra análoga, haciendo uso de la facilidad contenida en el primer párrafo de la regla 2.7.1.32., de la RMF vigente.

Fundamento legal: Regla 2.7.1.32., de la RMF vigente.

**9. Si se recibe el pago con posterioridad a la emisión de la factura y en esta se registró en la forma de pago “NA” o expresión análoga, ¿La factura cumple con los requisitos fiscales?**

Sí cumple con los requisitos fiscales.

Sin embargo, cuando se publique el Complemento para pagos en el Portal del SAT, se deberá emitir una factura por los pagos realizados al que se le deberá incorporar dicho Complemento en el que se reflejará el dato con el que se realizó el pago.

Fundamento legal: Art. 29-A del CFF y reglas 2.7.1.32., y 2.7.1.35 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el DOF 14-VII-2016.

## **IMCP**

### **Planteamiento 4. Error presentado en elaboración de facturas desde “Mis Cuentas”.**

En el apartado “generar factura fácil”, dentro del sitio “Mis Cuentas” para efectos de elaborar la factura electrónica de ingresos, se ha reportado que el sistema envía el siguiente mensaje “error no se puede generar el CF. verificar los campos” y por consiguiente no se emite el comprobante citado. Cabe señalar que los contribuyentes efectúan la verificación de los datos asentados, confirmando que son correctos y tras varios intentos seleccionando el recuadro de “Registro” se genera el comprobante, por lo cual el error no es generado por los datos capturados por el emisor.

Por lo que se solicita a esta autoridad la corrección en el sistema.

**SAT (08/09/2016)** Se tiene identificada la problemática como una intermitencia ocasional en el aplicativo “Mis Cuentas”, la cual una vez restablecida, permite al usuario poder emitir el comprobante fiscal.

## **IMCP**

### **Planteamiento 5. Solicitud para evitar excesivas cancelaciones de sellos digitales.**

Hemos recibido planteamientos de diferentes contadores colegiados referentes a que el SAT ha estado incurriendo continuamente en la aplicación de la facultad prevista en el artículo 17-H, fracción X, del CFF, consistente en dejar sin efectos los certificados de sellos (también conocido como “cancelación de sellos”) o las firmas digitales emitidos a los contribuyentes que hayan incurrido en algunos de los supuestos jurídicos previstos en dicha fracción, toda vez que realiza dicha “cancelación de sellos” en el caso de contribuyentes que incurren en la mera omisión de la presentación de declaraciones informativas como es el caso de la DIOT (declaración informativa de operaciones con terceros), que si bien el inciso d) de dicha fracción faculta a la autoridad para hacerlo, se considera una medida que genera graves consecuencias a los contribuyentes en la aplicación de dicha facultad.

Consideramos recomendable antes de realizar la cancelación de sellos hacer exhortos a los contribuyentes a fin de evitar en la mayor medida posible la aplicación de la sanción comentada.

**SAT (08/09/2016)** No procede el aviso a los contribuyentes sobre la cancelación de los certificados de sello digital (CSD) o de firma electrónica, toda vez que los supuestos de cancelación (omisión en la presentación de declaraciones periódicas) se encuentran previstos en el artículo 17-H, fracción X, inciso a) del CFF.

Máxime que en dicho inciso, también señala que la autoridad requerirá el cumplimiento de las obligaciones omisas.

En ese sentido, los contribuyentes saben perfectamente que se están colocando en dichas causales y que una vez que la autoridad tenga los elementos suficientes, procederá a la cancelación del certificado de sello digital.

## **IMCP**

### **Planteamiento 6. Propuesta de registro único.**

Los empresarios actualmente se enfrentan a grandes desafíos para continuar con su misión generadora tanto de empleo como de riqueza.

Uno de los problemas en México es la sobre regulación, en concreto nos referimos a la cantidad de trámites que se deben de realizar para poder estar registrados en todas las dependencias gubernamentales; para el SAT existe el RFC, para el IMSS el registro patronal para el Registro Nacional de Población la CURP, lo cual genera un exceso de trámites que no favorece a la competitividad.

#### **Recomendación.**

Proponer la unificación del RFC como herramienta única de identificación que pueda ser asignado desde el momento del nacimiento de todo mexicano, y que sea obligatorio para todo tipo de trámite legal, sustituyendo al CURP, que nos permita ubicar entre otras cosas cuando una persona es contratada para percibir un ingreso y facilitar incluso la fiscalización.

**SAT (08/09/2016)** No es recomendable unificar los registros antes citados (RFC, Registro patronal del IMSS y CURP), considerando el fin de cada uno de ellos, conforme a lo siguiente:

El RFC, está conformado para que las autoridades y contribuyentes en general conozcan el nacimiento de las personas físicas o constitución de las personas morales.

El registro patronal del IMSS, no identifica en función del nacimiento o constitución de las personas físicas o morales, sino más bien está en función de los diferentes centros de trabajo, con independencia de que sean a cargo de personas físicas o morales.

Y la CURP es exclusiva de las personas físicas y está vinculada con la fecha de nacimiento, lo cual no aplica para las personas morales.

En ese tenor, por el momento no se podría llevar a cabo la unificación, en función a la finalidad del registro que lleva cada una de las dependencias encargadas de dichos registros.

## **IMCP**

### **Planteamiento 7. Planteamientos no atendidos.**

Se solicita apoyo en emitir respuesta a los planteamientos ingresados por el Colegio de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., por la síndico C.P. Maritza Baeza Vázquez, en el Estado de Tabasco en el mes de abril, que a la fecha no tienen respuesta.

Folio 12979 del 9 de abril de 2016

Folio 12980 del 9 de abril de 2016

**SAT (08/09/2016)** Se comenta que se tiene el registro en el Sistema de Atención a Planteamientos de Síndicos (SAPS) que dichos planteamientos fueron turnados a esta Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente con fecha de 12 de julio de 2016, los cuales se encuentran solventados.

### PLANTEAMIENTO 12979

**Responder Planteamiento (Pendiente)**

Folio de planteamiento:  Local:

Descripción: Opinión de cumplimiento Negativa (32-D) Se han emitido opiniones de cumplimiento de Obligaciones Fiscales negativas a contribuyentes que presentaron en tiempo y forma las Declaraciones que la autoridad fiscal informa como omitidas; así mismo el entero de las mismas se efectuó oportunamente. La solicitud es que se corrija esta situación en sus sistemas de información, que vulnera la actividad económica de los contribuyentes, ya que para celebrar operaciones con terceros en algunos casos es un requisito el contar con la opinión positiva. Lo anterior porque independientemente de que se llevó a cabo la aclaración de que estos contribuyentes se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales, la opinión positiva no se

Síndico:

Respuesta: (5000 caracteres) En atención a su queja, se comenta que se hizo del conocimiento del área encargada de emitir la opinión de cumplimiento y señalan que actualmente no tienen un desfase de réplica de las declaraciones para la emisión de la mencionada opinión, sino que una vez que se presentan las declaraciones, se realiza el corrido de un proceso de réplica y actualización en los diversos sistemas institucionales, el cual se lleva a cabo aproximadamente entre 3 o 4 días.  
Caracteres: 1402 En ese sentido, es importante transmitir a los contribuyentes esta situación, para que lo consideren en el caso de que requieran de una opinión de cumplimiento positiva para celebrar operaciones con terceros.

**Opciones de Respuesta al Planteamiento**

Regresar a Revisión  Regresar a Local

Turnar a Central

Solventar

### PLANTEAMIENTO 12980

**Responder Planteamiento (Pendiente)**

Folio de planteamiento:  Local:

Descripción: Las retenciones efectuadas de IVA, ya que se acredita directamente sobre estas el Saldo a Favor; existe discrepancia entre la información manifestada en la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros y la Declaración de IVA Retenido, ya que tampoco existe forma de manifestar que se ejerció la opción de Devolución Inmediata de IVA, por lo que la autoridad presume omisión en el entero de retenciones. Por lo anterior se solicita que se creen los mecanismos necesarios para declarar la determinación del IVA conforme al procedimiento previsto en la Regla 4.1.1., evitando con ello discrepancias entre el IVA Traslado por el Contribuyente y el IVA Retenido por el Contribuyente.

Síndico:

Respuesta: (5000 caracteres) En atención al planteamiento formulado, a manera de orientación se comenta que efectivamente, en el Servicio de Declaraciones y Pagos, no existe un campo específico para manifestar el importe de IVA retenido por el contribuyente al que se le aplicó la facilidad establecida en la regla 4.1.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.  
Caracteres: 714 En ese sentido, la recomendación sería que el tratamiento que establece la citada regla 4.1.1. se documente y conste en los papeles de trabajo del contribuyente. La respuesta aquí proporcionada, tiene el carácter de informativa, no creando derechos ni estableciendo obligaciones distintas de las contenidas en las

**Opciones de Respuesta al Planteamiento**

Regresar a Revisión  Regresar a Local

Turnar a Central

Solventar

## IMCP

### Planteamiento 8. Casos de aclaración pendientes de atender.

Se ingresaron casos de aclaración en el portal del SAT desde el mes de abril, en relación a la regla 2.8.1.19., de la RMF, conforme a la cual se ejerció la opción de utilizar “Mis Cuentas”, con el fin de estar exceptuados de ingresar de forma mensual la contabilidad electrónica.

Se solicita a ésta autoridad apoyo en responder al caso mencionado con número de folio AC201658887624 con estado de servicio “abierto en proceso grupo de op”, asunto “opción mis cuentas” y fecha de presentación 27 de abril de 2016.

**SAT (08/09/2016)** Se comenta que la solicitud de que se resuelvan los casos de aclaración que los contribuyentes han presentado en términos de la regla 2.8.1.19., de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2016, se ha hecho del conocimiento del área correspondiente, al respecto indican que la respuesta con la que se están atendiendo dichos casos es la siguiente:



**Menú**

- ▼ Servicios por Internet
  - ▼ Aclaraciones
    - Información general
    - Solicitud
    - Consulta
  - ▶ Orientación fiscal
  - ▶ Servicio o solicitudes
  - ▶ Seguimiento Queja Serv. Contr.
  - ▶ Sugerencias
  - ▶ Reconocimientos
  - ▶ Créditos Fiscales
  - ▶ Donatarias y Donaciones
  - Consulta de Facturas

**Servicio de Aclaración**  
**Detalles de Solución**

Caso

**Detalles de Solución**

**ID Solución**

**Solución** "Sr contribuyente: Te informamos que tu caso de aclaración fue recibido, por

**Síntomas**

**Detalles** "Sr contribuyente:

Te informamos que tu caso de aclaración fue recibido, por lo que si cumples con los supuestos de la regla 2.8.1.19., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, se considera que optaste por utilizar la aplicación "Mis Cuentas".

Si por tus características te ubicas en supuestos distintos a los indicados en la regla citada con anterioridad; la presentación del caso de aclaración no te otorga el derecho de utilizar dicha aplicación ni te releva de cumplir con tus obligaciones fiscales".

**Medidas**

|  |   |
|--|---|
| <b>Recuento Usos</b> 0                     | <b>Recuento Soluciones</b> 0                        |
| <b>F/H Introd</b> 29/06/2016 10:58a.m. PDT | <b>Última Modificación</b> 29/06/2016 10:58a.m. PDT |

[Volver a Información del servicio](#)

[Volver a Buscar](#)

Por lo que dicha respuesta se encuentra diseñada de manera general, con la finalidad de que no se vulnere la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Ahora bien, hasta antes de la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2016, no se había emitido respuesta a algunos contribuyentes (principalmente a los que habían presentado el caso de aclaración extemporáneamente), por lo anterior, todos aquellos casos de aclaración que hayan sido presentados a la fecha y cumplan con los requisitos de la regla 2.8.1.19., se tendrán por presentados y autorizados a ejercer la opción de utilizar “Mis Cuentas”.

**Comentario Adicional SAT:** Se acordó que se vería el tema con AGAFF, a fin de que determinen si bastaría o no, con la presentación del caso de aclaración para que se entienda por ejercida la opción referida en la regla 2.8.1.19., de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2016.

## **IMCP**

### **Planteamiento 9. Citas para la realización de trámites.**

El SAT implementó un sistema de citas para la realización de diversos trámites, lo cual al inicio de la implementación resultó eficaz, ya que permite a los contribuyentes la realización de sus trámites.

Con el paso del tiempo, el aumento en el número de contribuyentes y servicios que se han sumado al sistema de citas, han provocado su saturación. Lo anterior ha ocasionado atrasos importantes en la realización de trámites para los contribuyentes.

Se solicita hacer las adecuaciones correspondientes, acordes con la realidad del número de contribuyentes y los trámites que pueden realizar mediante el sistema de citas.

**SAT (08/09/2016)** Al respecto se comenta que una de las finalidades del SAT, es que todos los trámites se realicen por internet, en beneficio para que los contribuyentes no acudan a las ADSC.

En ese sentido, es que se solicita el apoyo de las diversas agrupaciones que representan a los contribuyentes, a fin de que los inviten a hacer uso de dicha tecnología para que de esta forma únicamente se realicen en las ADSC los trámites en los que sí es necesaria la presencia del contribuyente.

## **IMCP**

### **Planteamiento 10. Uso de Buzón Tributario.**

La página del SAT señala los trámites que deben efectuarse a través del Buzón Tributario, sin embargo; en algunos casos no se especifica en que apartados debe presentarlos el contribuyente, como ejemplo de lo anterior podemos citar los casos de la presentación de la solicitud para disminuir pagos provisionales y la presentación del aviso de desistimiento en la solicitud de devolución de saldos a favor.

Se solicita una revisión de los trámites que deban presentarse por medio del Buzón Tributario y los apartados específicos de presentación, para que los contribuyentes tengan seguridad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**SAT (08/09/2016)** De conformidad con lo establecido en la regla 2.2.6. de la RMF para 2016, se establece que el SAT dará a conocer a través del Portal de internet, la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán los contribuyentes utilizando el Buzón Tributario, así como la relación de servicios a su disposición que se incorporarán en el mencionado Buzón, para tal efecto los servicios liberados a la fecha son los siguientes:



#### TRÁMITES Y SERVICIOS LIBERADOS EN EL BUZÓN TRIBUTARIO

El Servicio de Administración Tributaria mediante su página de internet, apartado "Información", rubro "Legal", tema "Buzón Tributario", de conformidad con la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 en la regla 2.2.6 da a conocer el listado de los trámites y servicios que se presentan a través del buzón, siendo los siguientes:

##### Nombre del Trámite

- Notificación electrónica
- Mensajes de interés
- Recurso de revocación en línea
- Registro de solicitud de autorizaciones y/o consultas
- Solicitud de devolución
- Aviso de compensación.
- Solicitud de condonación para contribuyentes en concurso mercantil.

##### • Decretos.

1. Apoyo a vivienda (formas oficiales 61 y 78).
2. Sociedades cooperativas de producción (forma 80).
3. Sustitución y renovación vehicular.
4. Enajenación de suplementos alimenticios.

- Aviso para ejercer la opción de Regímenes Fiscales Preferentes.
- Aviso de minería
- Aviso Crédito por concepto de pérdidas fiscales
- Aviso de crédito conforme a Decreto del 18 de noviembre de 2015
- Contabilidad electrónica.

##### • Servicios de consulta

1. Devolución automática.
2. Consulta de acuses de contabilidad electrónica.

##### • Comunicados y respuestas a trámites

1. Mensajes de interés.
2. Notificación electrónica.
3. Hechos u omisiones de revisiones de auditoría

##### Importante:

##### • Recurso de Revocación y Consultas en Línea.

Los trámites correspondientes a la Administración General Jurídica serán aplicables a partir del 4 de enero de 2016.

De lo anterior se observa que los ejemplos que menciona relativos a la solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales, y el aviso de desistimiento de la solicitud de devolución de saldos a favor, aún no se encuentran incorporados al Buzón Tributario, por lo que los mismos deberán presentarse a través de los medios y en los términos que se tenían establecidos hasta el 31 de diciembre de 2015.

## IMCP

### Planteamiento 11. Homologación de criterios en orientación al contribuyente.

Se han recibido diversos planteamientos de los contribuyentes en el sentido que, a una misma consulta, duda o aclaración, pueden obtenerse respuestas no en el mismo sentido, ya sea que la respuesta se obtenga vía telefónica, por medio de la página del SAT en el apartado de chat en línea o de manera presencial en las Administraciones Desconcentradas.

Se solicita que se emitan y difundan de manera general, en las Administraciones Desconcentradas, los criterios del SAT, primordialmente en aspectos novedosos que, por el tiempo de cumplimiento, los contribuyentes tienen que atender.

**SAT (08/09/2016)** Al respecto se comenta que existen canales de comunicación e información adecuadas y que de forma interna se mantienen actualizadas a todas las Administraciones Desconcentradas de la Republica Mexicana de forma oportuna, así como a todas las áreas de orientación, como son "Orientación en Línea", donde se brinda el servicio de Chat uno a uno o el servicio de orientación telefónica MARCASAT.

Lo anterior, es porque el SAT tiene el compromiso de mejorar los servicios, incrementando el monitoreo a los diferentes canales de atención a fin de estar en posibilidad de detectar inconsistencias y mejorar la calidad del servicio que se proporciona día a día a los contribuyentes.

## **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

### **IMCP**

#### **Planteamiento 12. Vinculación de reglas 1.2., y 1.4., de la Resolución de Facilidades Administrativas.**

Con preocupación el sector de empresas que realizan actividades de las conocidas como AGAPES han observado la emisión de criterios por parte de las autoridades fiscales, en las cuales les han expresado que aquellos que tengan trabajadores eventuales del campo, podrán retener con la facilidad ofrecida en la regla 1.4., de la Resolución de Facilidades Administrativas en la cual se aplica un 4% de retención y se elabora una relación simplificada en lugar de una nómina con todas las formalidades conocidas siempre y cuando al aplicar este beneficio, lo limiten de acuerdo a lo establecido en la regla 1.2., de la misma resolución.

Como ejemplo de estos casos se acompaña resolución del 16 de junio de 2016 emitida por el Administrador Desconcentrado Jurídico de Sonora 2.

Solicitamos atentamente aclarar este criterio que lo consideramos confuso y que atenta contra los beneficios que se ha otorgado este sector.

**SAT (08/09/2016)** Se informa que el criterio en comento se sometió a consideración de la Administración General Jurídica, misma que está analizando la respuesta otorgada por la ADJ.

### **IMCP**

#### **Planteamiento 13. Ingresos para aplicación de deducción inmediata.**

De qué ejercicio fiscal se debe considerar el límite de los \$ 100'000,000 de ingresos para efectos de tener derecho a la aplicación de la deducción inmediata de inversiones en maquinaria y equipo por aquellos bienes nuevos adquiridos entre el día 1º. De septiembre y el 31 de diciembre de 2015, con la finalidad de aplicar dicha deducción se en el ejercicio fiscal de 2015.

**SAT (08/09/2016)** En atención a lo establecido en el artículo Tercero, fracción II de las Disposiciones de vigencia temporal de la Ley del ISR para 2016, para efectos de la **deducción inmediata de inversiones**, será aplicable para los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos de hasta 100 millones de pesos, es decir, para las inversiones realizadas en el ejercicio 2016, se deberá considerar los ingresos del ejercicio fiscal 2015.

Ahora bien, en términos de la fracción IV del numeral en comento, establece la aplicación retroactiva de este beneficio por las inversiones que se hubieran efectuado entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2015, siempre y cuando se haya realizado al momento de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal de 2015.

En este sentido, si consideramos que para efectos de aplicar la deducción de inversiones debimos haber obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos de hasta 100 millones de pesos y teniendo como hipótesis normativa que dichas inversiones se efectuaron en el ejercicio 2015, el ejercicio que se debiera tomar como referencia es el correspondiente a 2014.

**Comentario Adicional SAT:** Se comentó que se subirá una pregunta frecuente en donde se aclare que para las inversiones realizadas en el ejercicio 2015, el ejercicio que se deberá de tomar como referencia es el correspondiente a 2014.

## **IMCP**

### **Planteamiento 14. Acumulación de anticipos.**

Con la finalidad de crear seguridad jurídica para los contribuyentes, es necesario que se incorpore una regla en la Resolución Miscelánea Fiscal señalando que los contribuyentes que reciban anticipos de clientes podrán estimar el costo de ventas correspondiente a dichos anticipos, siempre y cuando se emita un CFDI hasta por el monto del anticipo y no se den los demás supuestos de acumulación total de la contraprestación pactada, tales como la entrega del bien, la prestación de los servicios o bien la emisión del comprobante fiscal por la totalidad de la contraprestación pactada, ya que la regla 3.2.4., no es clara, ya que se puede interpretar que únicamente aquellos contribuyentes que reciban anticipos y que los deban acumular para los efectos de la determinación del ISR, podrán estimar el costo correspondiente a dichos anticipos siempre y cuando no emitan comprobantes fiscales por dichos anticipos, sin embargo para los efectos de la Ley del IVA para que proceda el acreditamiento para el adquirente se deberá de emitir comprobante fiscal por dichos anticipos, así como el CFF obliga a que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales por los ingresos que obtengan.

**SAT (08/09/2016)** Se considera necesario modificar la regla 3.2.4., de la RMF 2016, a fin de eliminar la referencia al artículo 17, fracción I, inciso a) de la Ley del ISR a fin de que se pueda expedir del CFDI para efectos de la Leyes del ISR e IVA y de esa forma los contribuyentes puedan beneficiarse con la facilidad otorgada en dicha regla.

Lo anterior, para que en su caso se trate con las áreas competentes.

No obstante, a efecto de que el contribuyente tenga certeza jurídica al respecto, se sugiere que presente su consulta real y concreta, en términos del artículo 34 del CFF, a través de Buzón Tributario, conforme a la ficha de trámite 186/CFF “Consultas y autorizaciones en línea”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF para 2016.

**Comentario Adicional SAT:** Se comentó que se sometería a consideración de la AGJ la posibilidad de que se elimine de la regla 3.2.4., de la RMF para 2016, la referencia al inciso a) de

la fracción I del artículo 17 de la Ley del ISR, para que los contribuyentes puedan beneficiarse de la facilidad contenida en esta regla.

## IMCP

### Planteamiento 15. Alcance del concepto de la exclusividad de los AGAPES.

Se le solicita a la autoridad que dé a conocer mediante un criterio normativo el concepto de la exclusividad donde se establece como mínimo que el 90% le aplica solamente a la actividad empresarial, tan es así, que en la página del SAT al estar haciendo la actualización de obligaciones de manera enunciativa mediante una pantalla de información da el significado. Que del 100% de actividades empresariales al menos 90 % provienen de actividades agricultura.

Para que quede claro, que la exclusividad no depende de la totalidad de los ingresos al menos el 90% sea de actividad agrícola como anteriormente se estaba manejando la información. Si no que de tu actividad empresarial al menos 90% son de actividad agrícola.

The screenshot shows a web-based form with several sections of checkboxes. A modal dialog box titled "Información" is overlaid on the form. The dialog contains the following text: "Significa que del 100% de tus actividades empresariales, al menos 90% provienen de agricultura, ganadería, silvicultura o pesca, ya que puedes obtener ingresos por actividad empresarial diferentes a agricultura, ganadería, silvicultura o pesca, o incluso otro tipo de ingreso y tributar en este régimen." Below the text are two buttons: "Regresar" and "Aceptar".

Background form options (partially visible):

- Eres asalariado o tu ingreso se asimila a salarios
- Eres jubilado o pensionado
- Prestas servicios profesionales de manera independiente
- Cobras rentas por el alquiler de casa habitación, oficinas, locales
- ▼ Tienes un negocio y eres:
  - Régimen de incorporación fiscal,
  - ▼ Régimen de actividades agrícolas
    - El total de mis ingresos de activ
    - Al menos el 90% de mis ingreso
    - Al menos el 25% de mis ingreso
  - Empresarial
- ▼ Tienes otro tipo de ingreso:
  - Intereses provenientes de inversi
  - Dividendos
  - Explotación de obras de tu creación
  - Otros ingresos

**SAT (08/09/2016)** El artículo 74 de la Ley del ISR considera que son contribuyentes dedicados exclusivamente las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos 90% de sus ingresos totales (sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubieran estado afectos a su actividad), pudiendo realizar actividades adicionales distintas siempre y cuando las mismas representen el 10% de sus ingresos.

Derivado de lo anterior, no se considera necesario emitir un criterio normativo al respecto ya que la redacción del artículo 74 referido anteriormente es claro al determinar que se considerará como actividad exclusiva para el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando perciban el 90% de sus ingresos y en caso contrario, tendrían que tributar en régimen general de ley sin los beneficios otorgados en dicho régimen. No obstante, se comentará con el área competente el mensaje que aparece derivado del cuestionario de actividades económicas y obligaciones fiscales.

**Comentario Adicional SAT:** Se comentó que se hará del conocimiento del área de Padrones, para que modifiquen el mensaje.

## IMCP

### **Planteamiento 16. Exención para agricultores personas físicas con ingresos no mayores a 40 VSMG del área y que adicionalmente obtienen otro tipo de ingresos, tales como arrendamientos.**

Los ingresos obtenidos de las actividades AGAPES que no superan los 40 VSMGA están exentos del ISR. ¿Esta exención no está condicionada a que la persona física que lo desarrolle, cumple con la exclusividad para aplicar el beneficio de la exención?

Derivado de la reforma fiscal se ha desarrollado múltiples interpretación a la obtención de los ingresos propios de la actividad AGAPES.

### **En la LISR de 2013 encontrábamos.**

**Artículo 109.** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos

**XXVII. Los provenientes** de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de esta Ley.

*“Nota. Véase como textualmente dice la ley que están exentos los provenientes de las actividades agrícolas que es muy diferente de la palabra exclusividad.”*

### **A partir de la LISR de 2014 y en adelante, el texto dice:**

ARTICULO 74, décimo primer párrafo.

“En el caso de las personas físicas, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año.”

*NOTA. Véase como textualmente le pone énfasis a la redacción y nos indica la propia ley que en caso de las personas físicas no pagaran el impuesto sobre la renta por los ingresos proveniente...que no superen los 40 VSMGA. La condicionante es que sean de la actividad AGAPE y que no superen los 40 VSMGA. Nunca te habla que la persona física se dedique exclusivamente a la actividad AGAPES para poder aplicar el beneficio de la exención.*

### **Planteamiento:**

Surge la duda de si la intención del fisco fue de exentar los ingresos provenientes de las actividades primarias a manera de incentivar el sector productivo de México, y tan es así, que no les puso la condicionante que desarrollen exclusivamente las actividades AGAPES por que las personas físicas pueden tributar en diferentes capítulos, sueldos, dividendo, arrendamiento, etc. Y a diferencia de las personas morales estás están condicionada a su objeto social, es decir con el

fin para que fueron creadas. Por lo tanto estas si tienen que desarrollar exclusivamente actividades AGAPES para aplicar el beneficio de los ingresos exentos. Las personas físicas NO.

Se da a conocer la presente duda con la intención de conocer el criterio de la autoridad que se estaría tomando en caso de una revisión a los contribuyentes.

**SAT (08/09/2016)** Derivado del análisis a la consulta se comenta que de conformidad a lo establecido en el artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas con actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 veces el salario mínimo general elevado al año como se menciona a continuación:

*“Artículo 74. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, los siguientes contribuyentes:*

*I. Las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.*

*II. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.*

*III. Las **personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras***

...

***Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.***

...

*Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el salario mínimo general elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general elevado al año. El límite de 200 veces el salario mínimo, no será aplicable a ejidos y comunidades. **En el caso de las personas físicas, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 veces el salario mínimo general elevado al año.** Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.*

...

**(Énfasis añadido)**

En este sentido, de una interpretación armónica del artículo 74 de la Ley del ISR, se concluye que las personas físicas podrán realizar otra actividad, sin embargo para poder aplicar la exención de los 40 salarios mínimos elevados al año, deberán ser contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales.

## **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

### **IMCP**

#### **Planteamiento 17. Acreditamiento de IVA en adquisiciones que generan ingresos a futuro.**

Se debe emitir un criterio normativo por parte del SAT o bien incorporar una regla en la Resolución Miscelánea Fiscal que permita que aquellos contribuyentes que tengan gastos y adquieran maquinaria y equipo, e inventarios, y por dichas erogaciones hayan pagado IVA y que como consecuencia de su giro cuando efectúen dichas erogaciones no tengan ingresos por la realización de sus actos o actividades, sino los citados ingresos los obtengan en el futuro, la autoridad fiscal les devuelva los saldos a favor de IVA, ya que en la actualidad existen contribuyentes, entre otros que han invertido en el sector energético que están en tales supuestos y que el propio SAT, las ha rechazado las solicitudes del IVA argumentando que en los meses del ejercicio fiscal en donde se generó el saldo a favor del IVA no obtuvieron ingresos por sus actos o actividades gravados para los efectos del IVA.

**SAT (08/09/2016)** Esta situación se hará del conocimiento del área operativa competente.

*La información contenida en este documento, es de carácter informativo, no crea derechos ni establece obligaciones distintas de las contenidas en las disposiciones fiscales, además de no constituir instancia.*